



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1819

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01079-00
Tipo de asunto: PROCESO DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN
COMÚN DE MENOR CUANTIA
Demandante: ALEXIS RENTERIA NOVOA
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JOSE ANIBAL RENTERIA LOBOA

Revisado el expediente se observa que, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, siendo procedente nombrar curador para los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ANIBAL RENTERIA LOBOA, al tenor de lo estatuido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Igualmente, para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se procederá a designar un abogado de los que desempeñen el ejercicio en este despacho judicial.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Finalmente, se fijan por concepto de gastos, la suma de \$200.000 que serán asumidos por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1.- DESIGNAR como curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE ANIBAL RENTERIA LOBOA, a la abogada que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del Auto No. 450 de 4 de marzo de 2022, por el cual se admitió la demanda; Dra. LUZ MARÍA ORTEGA BORRERO, quien se localiza en el correo electrónico: luzmaria.abo@gmail.com y en el número telefónico: 301 283 26 40

2.- LIBRAR el telegrama respectivo, advirtiendo a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

3.- FIJAR por concepto de gastos, la suma de **\$200.000** que serán asumidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 12 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fee43d1a32370d3da2f6192e284c02ade2c947cfcb2be41cddf38e4f894601**
Documento generado en 11/05/2023 05:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 20 de abril de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 7.350. 000.00
TOTAL	\$ 7.350. 000.00

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No.1852

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00685-00
Tipo de Asunto: PROCESÓ EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JULIET XIMENA TABARES GAVIRIA.

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso evidenciamos que no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 12 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3348dce39094020b7ce5c06ba00dbd1ba89dd53b6d6a84d7516474b8fef99fd0

Documento generado en 11/05/2023 05:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 20 de abril de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 80. 000.00
TOTAL	\$ 80. 000.00

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No.1851

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00770-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: JAIME ALBERTO BENAVIDEZ YARPAZ.
Demandado: MARÍA AMPARO HERNANDEZ MONARD.

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso evidenciamos que no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 12 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726d6ae3dcdf49ab8bc08f6ea51b5f89f2c67a9afc61364892a6c74534c17dd6**
Documento generado en 11/05/2023 05:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1840

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00788-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: JUAN MANUEL RAMÍREZ MORENO.

Dentro del proceso de la referencia, fue allegado el certificado de tradición del vehículo identificado con placa RKY984; MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: AVEO EMOTION; MODELO: 2012; COLOR: AZUL NORUEGA; NÚMERO DE SERIE: 9GATM2361CB012660; NÚMERO DE MOTOR: F16D38843311; NÚMERO DE CHASIS: 9GATM2361CB012660, de propiedad del demandado **JUAN MANUEL RAMÍREZ MORENO**, en el que consta la inscripción del embargo preventivo del rodante. En consecuencia, lo procedente es ordenar su decomiso y posterior secuestro.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

-OFICIAR a la POLICIA METROPOLITANA SECCION AUTOMOTORES, para que se sirvan decomisar el Vehículo de PLACAS: RKY984 de propiedad del demandado **JUAN MANUEL RAMÍREZ MORENO**.

De igual manera, entéreseles que una vez se encuentre incautado el citado automotor lo pongan a disposición de este despacho judicial para efectos del secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 12 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd3aa4e322c3f14066793b40e675f11ae8d275a425a0f8958618cc254d96899**

Documento generado en 11/05/2023 05:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 20 de abril de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$4.900. 000.oo
TOTAL	\$4.900. 000.oo

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No.1850

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00053-00
Tipo de Asunto: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 8600029642
Demandado: FREDY ALEXANDER AGUIRRE VILLEGAS C.C. 94.417.781

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso evidenciamos que no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 12 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3741470b3575155ad946540586d09b70eb75bf846fd7c9177bfa185d08492a1b
Documento generado en 11/05/2023 05:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1841

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00132-00
Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL HIPOTECARIA
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANGELA JULIE SANCHEZ MORALES.

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso, por reestructuración de la obligación al 28 de Abril del 2023 y solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso que se enuncia en la referencia.

Así las cosas, se tiene que la solicitud es procedente, como quiera que se ajusta a los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G. del P., y en virtud a ello el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR la terminación del presente **PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA**, propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ANGELA JULIE SANCHEZ MORALES**, por reestructuración de la obligación al 28 de Abril del 2023.

2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos y remítanse conforme el art. 11 del Ley 2213 del 2022.

3.- SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 12 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3928b8d3a529f8764263d4bc3e584a34997fa5f97c05f4b9b1b0db0de586b7**

Documento generado en 11/05/2023 06:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 20 de abril de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$9.640.000.00
TOTAL	\$9.640.000.00

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No. 1849

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00133-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JULIO ENRIQUE PIEDRAHITA RAMIREZ.

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso evidenciamos que no se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.
- 2.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.
- 3.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 12 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5241371206a6f0b952fd0aed658556a3cbd8b10dbb12752baa58c680136452**
Documento generado en 11/05/2023 05:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia del 20 de abril de 2023, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$6.392. 330.00
TOTAL	\$6.392. 330.00

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario.

Auto No.1884

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00250-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP – ASOCC NIT: 900223556
Demandado: ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ MOSQUERA
C.C Nro. 2.613.213.

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Así mismo, revisado el proceso evidenciamos que se encuentran títulos consignados. Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- **APROBAR** en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

2.-**ORDENAR** la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

3.-**OFICIESE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, para que en adelante consigne los dineros producto del embargo y retención del 30 % de la pensión percibida por el señor **ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ MOSQUERA** quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 2.613.213, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

4.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 12 DE MAYO DE 2023

En Estado No. 080 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa15b8eae180d2bdccb463b14cb01d5c254813f9089450f057864c512dac8d2e**

Documento generado en 11/05/2023 05:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1830

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MARFIL PH
Demandada: ADRIANA MEJIA CARMONA.
RADICACION: 76001-40-03-019-2023-00337-00

Revisada la demanda, se tiene que, el documento presentado como base de la acción ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P, aunado a ello, la demanda cumple con las formalidades descritas en el artículo 82 y s.s. Ibidem y lo reglado por la Ley 2213 del 2022. En ese sentido, se procederá a librar la orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

A-. ORDENAR a ADRIANA MEJIA CARMONA, que, en el término de CINCO (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, paguen en favor de **MAGDA PATRICIA LOZANO ARTEAGA** quien a su vez es la representante legal y administradora del **CONJUNTO MARFIL B VIS** conjunto identificado con el Nit: 9012473193, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 225.689.00, correspondiente a la cuota de administración del 1 de Septiembre del 2022 hasta el 30 de Septiembre del 2022.
2. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de OCTUBRE de 2022, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99.
3. Por la suma de \$ 239.200.00, correspondiente a la cuota de administración del 1 de Octubre del 2022 hasta el 30 de Octubre del 2022.

4. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de NOVIEMBRE de 2022, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99.
5. Por la suma de \$ 239.200.00, correspondiente a la cuota de administración del 1 de Noviembre del 2022 hasta el 30 de Noviembre del 2022.
6. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de DICIEMBRE de 2022, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99.
7. Por la suma de \$ 239.200.00, correspondiente a la cuota de administración del 1 de Diciembre del 2022 hasta el 30 de Diciembre del 2022.
8. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ENERO de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99.
9. Por la suma de \$ 239.200.00, correspondiente a la cuota de administración del 1 de Enero del 2023 hasta el 30 de Enero del 2023
10. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de FEBRERO de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99.
11. Por la suma de \$ 239.200.00, correspondiente a la cuota de administración del 1 de Febrero del 2023 hasta el 28 de Febrero del 2023.
12. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de MARZO de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99.
13. Por la suma de \$ 239.200.00, correspondiente a la cuota de administración del 1 de Marzo del 2023 hasta el 30 de Marzo del 2023.
14. Por intereses moratorios fijados desde el 2 de ABRIL de 2023, hasta que se verifique su pago total y los que sigan causando de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de la ley 510 de agosto/99 que reforma el Art. Del c. De comercio.
15. Por las demás cuotas de administración, cuotas extras, retroactivos, intereses y demás cuotas o expensas necesarias de administración que se sigan causando

hasta el pago total de la obligación.

16. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B. DECRETAR el embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada **ADRIANA MEJIA CARMONA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro.31.976.211 en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs en los siguientes bancos Banco agrario, Bancolombia, Banco de Occidente, Colpatria, BBVA, Av Villas, Banco Pichincha, Itaú CorpBanca, Bancoomeva, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Davivienda, Citibank, Banco Popular. Limitar la anterior medida a la suma de \$ 3.322.000.00

C. NOTIFICAR este proveído a la demandada, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P o conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022. Adviértasele a la parte demandada que cuenta con 5 días para cancelar la obligación y 10 días para proponer excepciones, términos que empiezan a correr a partir de la notificación de la demanda. De hacerse la notificación por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022.

D.-RECONCER personería jurídica a la Dra., MARIA DEL PILAR GALLEG0 MARTINEZ, quien se identificada con C.C. N.º 66.982.402 y T.P. N.º 99505 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, **12 DE MAYO DE 2023**
En Estado No. **080** se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9da3c9db73125686bde50ba58240dca5da044d9b1de890b27d5387fc3f31175**

Documento generado en 11/05/2023 05:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>